



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

MIÉRCOLES, 13 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 115

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

cve-2018-5403 Notificación de decreto 192/2018 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 130/2017.

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000130/2017 a instancia de MARÍA DEL CARMEN GÜEMES OTERO frente a VERÓNICA DOMÍNGUEZ FUENTES, en los que se ha dictado DECRETO nº 000192/2018 de fecha 01/06/2018, cuya PARTE DISPOSITIVA es del tenor literal siguiente:

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s VERÓNICA DOMÍNGUEZ FUENTES en situación de INSOLVENCIA PARCIAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

MARÍA DEL CARMEN GÜEMES OTERO por importe de 3.079,44 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064013017, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a VERÓNICA DOMÍNGUEZ FUENTES, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 1 de junio de 2018. La letrada de la Administración de Justicia, Oliva Agustina García Carmona.

2018/5403

Pág. 15645 boc.cantabria.es 1/1